

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia 139-2021-SP, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, con cuatro folios útiles, remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado. Asimismo, informa que:

“1. Lista de funcionarios que han sido sancionados por la Corte Suprema de Justicia por entregar tarde la declaración de patrimonio. Del 1 de junio de 2019 hasta 10 de mayo 2021. *Al respecto es de señalar que, a la fecha de emisión de esta nota, la Corte Suprema de Justicia no ha multado a ningún funcionario o empleado público por presentar de manera extemporánea su respectiva declaración jurada de patrimonio.*

2. Lista de funcionarios que entregaron en tiempo su declaración de patrimonio. Del 1 de junio de 2019 hasta 10 de mayo de 2021. [A]djunto remito cuadro estadístico con la información solicitada.

3. Lista de funcionarios que entregaron tarde su declaración de patrimonio. Del 1 de junio de 2019 hasta 10 de mayo 2021. **En relación a lo solicitado en los puntos dos y tres de la nota objeto de este informe, se remiten en 7 hojas los cuadros estadísticos con la información requerida.** (...)

Respuesta a Requerimiento 1: Se proporciona el listado funcionarios titulares de los ministerios, autónomas y funcionarios del Órgano Ejecutivo que han tomado posesión de sus cargos desde el 01 de junio de 2019 hasta el 10 de mayo del 2021; y que a la fecha de este reporte han presentado la declaración jurada de patrimonio de toma de posesión dentro del plazo establecido por la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos. Cabe mencionar que a la fecha de este reporte para el caso de los funcionarios del Órgano Legislativo que han tomado posesión el 01 de mayo del 2021, ninguno de los 84 diputados propietarios y 84 diputados suplentes han presentado su respectiva declaración jurada de patrimonio. No obstante, de conformidad a lo señalado en los Arts. 240 inciso tercero de la Constitución y 3 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, tienen 60 días para presentarla. En ese orden el plazo se les vence el 30 de junio del presente año. (...)

Respuesta a Requerimiento 2: Se proporciona el listado funcionarios titulares de los ministerios, autónomas y funcionarios del Órgano Ejecutivo que han tomado posesión de sus cargos desde el 01 de junio de 2019 hasta el 10 de mayo de 2021; y que a la fecha de este reporte han presentado la declaración jurada de patrimonio de toma de posesión fuera del plazo establecido por la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos. Cabe mencionar que a la fecha de este reporte para el caso de los funcionarios del Órgano Legislativo que han tomado posesión el 01 de mayo del 2021, ninguno de los 84 diputados propietarios y 84 diputados suplentes han presentado su respectiva declaración jurada de patrimonio. No obstante, de conformidad a lo señalado en los Arts. 240 inciso tercero de la Constitución y 3 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, tienen 60 días para presentarla. En ese orden el plazo se les vence el 30 de junio del presente año” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 9/5/2021 a las 18:10 horas la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 254-2021, en la cual requirió:

“Lista de funcionarios que han sido sancionados por la Corte Suprema de Justicia por entregar tarde la declaración de patrimonio. Del 1 de junio de 2019 hasta 10 de mayo de 2021.
Lista de funcionarios que entregaron en tiempo su declaración de patrimonio. Del 1 de junio de 2019 hasta 10 de mayo de 2021.
Lista de funcionarios que entregaron tarde su declaración de patrimonio. Del 1 de junio de 2019 hasta 10 de mayo de 2021” (sic).

En virtud que la usuaria presentó la solicitud de información en día y hora inhábil, de conformidad al art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), esta se tiene como presentada el 11/5/2021.

2. A las diez horas con diez minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno, se notificó la resolución con referencia UAIP/254/RPrev/625/2021(3), en la cual se previno a la usuaria para que indicara a cuales funcionarios se refería al señalar “lista de funcionarios”; es decir, debía especificar de cual órgano o institución pretendía obtener dicha información. Asimismo, era necesario que señalara el tipo de declaración que requería (inicio o cese).

3. El 11/5/2021 la peticionaria subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Cuando digo “lista de funcionarios “me refiero a titulares y sub titulares de todos los ministerios, viceministerios, autónomas y funcionarios del órgano Ejecutivo y Legislativo.
Aclaración: Las declaraciones son las de toma de posesión” (sic).

4. Dicha información fue requerida al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte mediante memorándum con referencia UAIP/254/484/2021(3), de fecha doce de mayo del presente año.

5. Así, el Subjefe de la Sección de Probidad remitió el memorándum con referencia 131-2021-SP, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual requirió prórroga para entregar la información solicitada debido a la complejidad de la misma

Mediante resolución con referencia UAIP/254/RP/675/2021(3), de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veintisiete de mayo del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el dos de junio de dos mil veintiuno.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario el día veinticinco de mayo de mayo del presente año.

II. En consecuencia, tomando en cuenta que el Subjefe de la Sección de Probidad expresó que no es posible brindarse **el listado de los diputados propietarios y suplentes electos para el periodo 2021-2024 que han presentado su declaración jurada de patrimonio, por no haberlas presentado en esa dependencia a la fecha de su reporte.**

A partir de lo informado por el Subjefe de la Sección de Probidad, en los términos antes relacionados, es procedente realizar las siguientes consideraciones.

I. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “***...que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias administrativas correspondientes, a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria y con relación a ello el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte, se ha pronunciado en los términos antes indicados; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información detallada.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Subjefe de la Sección de Probidad ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de las declaraciones juradas de patrimonio de los diputados propietarios y suplentes electos para el periodo 2021-2024 en la Sección de Probidad de esta Corte, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el comunicado detallado al inicio de esta resolución, así como la documentación anexa.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.